

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas.	al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " 90	" " "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50	"
Id. Id. de Paz . . .	1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR sobre remisión a la Dirección General de Administración Local de los datos que interesa con motivo de la creación de la "Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local".

En estos momentos está sometido a las Cortes Españolas un proyecto de ley, creando la "Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local", que habrá de acoger en su seno a todos los funcionarios y obreros de las Corporaciones Locales.

Para redactar con la necesaria precisión los correspondientes Estatutos y facilitar el nacimiento de la nueva Entidad, conviene conocer con la exactitud posible los oportunos datos relativos a las Corporaciones, a sus servidores en activo y a los pensionistas. A tal efecto, por la Dirección General de Administración Local, se ha cursado a los señores Presidentes de las Corporaciones Locales de esta provincia, una Circular con las pertinentes Instrucciones sobre la forma de cumplimentar los modelos impresos que a las mismas se acompañan.

Este Gobierno Civil no dudando de que por parte de Corporaciones y funcionarios se prestará con el mayor celo posible la debida colaboración a fin de lograr eficazmente los fines perseguidos de precisión y exactitud al surgir esta nueva institución de Previsión Social, considera no obstante de conformidad con la recomendación formulada por el Ilustrísimo señor Director General de Administración Local, muy conveniente hacer notar a todos los Presidentes de las Corporaciones Locales de esta provincia, el alto interés que para Corporaciones y funcionarios ha de suponer la naciente

Mutualidad, que al proteger eficazmente los distintos riesgos de la vida individual de sus acogidos, habrá de constituir motivo de estímulo para el funcionario, con la total entrega al servicio que le está encomendado y todo ello en beneficio a su vez de la propia Corporación cuyos intereses sirve aquél.

El Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios y la Sección Provincial de Administración Local, deberán asimismo contribuir con el mayor entusiasmo en su función de coordinación y asesoramiento por ser a estos organismos a los que de un modo inmediato les está encomendada la función de resolver y encauzar las consultas que se formulen.

Oviedo, 30 de marzo de 1960.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilustrísimos señores: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados, don José María Fernández Díaz-Faes; don Manuel Rodríguez Caravera; don Rafael García del Casero; don Luis González Diéguez.

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los au-

tos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Belmonte, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante "Hulleras e Industrias, S. A.", abreviadamente "Hullasa", domiciliada en Madrid, representada ante esta Sala por el Procurador don Luis Alvarez González y defendida por el Letrado don José María Villar Romero; y de otra como demandados y apelados don Luis Alvarez Alvarez, mayor de edad, casado, funcionario, vecino de esta capital, don José María Ramírez Rodríguez, mayor de edad, casado, funcionario, vecino de Valencia, el Banco Hipotecario de España, domiciliado en Madrid, doña Primitiva Valcarce Casavieja, don Miguel Tomás Valcarce Casavieja y doña Eulalia Lamadrid Valcarce o los respectivos herederos de estos tres últimos cuyos actuales paraderos se desconoce, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre acción declarativa de propiedad y nulidad de título e inscripciones en el Registro de la Propiedad,

Fallamos:

Que, confirmando en parte, y en parte revocando la sentencia apelada, y estimando también en parte la demanda interpuesta por "Hulleras e Industrias, S. A.", debemos declarar y declaramos: Primero: Que "Hulleras e Industrias, Sociedad Anónima", es dueña y plena poseedora de las seis fincas descritas en el "hecho primero" del escrito de demanda, y que se hallan en todo su vigor las inscripciones registrales que amparan las mismas. Segundo: Que las inscripciones décima y siguientes de la finca cinco mil seiscientos noventa y siete a nombre del demandado don José María Ramírez deben ser rectificadas, en lo referente a situación, linderos y ex-

tensión, en el sentido de que no comprende y están excluidas de su perímetro las seis fincas que se declaran de la propiedad de la demandante descritas en el hecho primero de la demanda, ordenándose que así se rectifique en los asientos registrales de dicha finca número cinco mil seiscientos noventa y siete expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad; absolviendo a los demandados don José María Ramírez Rodríguez, Banco Hipotecario, doña Primitiva Valcarce Casavieja, don Miguel Tomás Valcarce Casavieja y doña Eulalia Lamadrid Valcarce de los demás pedimentos de la demanda y a don Luis Alvarez de la totalidad de la misma. Sin costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez. José María F. Díaz-Faes.—Manuel Rodríguez Caravera.—Rafael García del Casero.—Luis González Diéguez. Rubricados.

Para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de las partes interesadas no comparcidas ante esta Audiencia, expido la presente que firmo en Oviedo, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE AVILES

Don Severino Martínez Armada, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Avilés, provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número seis de mil novecientos sesenta, seguidos por lesiones leves contra Juan

Bautista Martín Cano, de treinta y ocho años, casado, peón y vecino que fue de esta villa, actualmente en ignorado paradero, se dictó providencia con fecha primero del mes en curso, declarando firme la sentencia dictada y dar vista por término de tercero día al señor Fiscal Municipal y expresado condenado de la tasación de costas siguiente:

Tasación de costas

Tasa judicial, artículo 28-D, 18-6-59 y párrafo segundo, ciento quince pesetas.

Tasa judicial, disposición común 11.ª, veinte pesetas.

Tasa judicial, disposición común 14.ª, sesenta pesetas.

Tasa judicial, artículo 29, treinta pesetas.

Reintegros y Mutualidades, veintinueve pesetas.

Tasa judicial, artículo 10, tarifa 5.ª, cien pesetas.

Total, s. e. u. o., trescientos cincuenta y cuatro pesetas.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de vista por término de tres días al condenado Juan Bautista Martín Cano, expido la presente que firmo y sello en Avilés, a doce de marzo de mil novecientos sesenta. Severino Martínez Armada.

—:—

Don José María Malgor López, Juez Municipal número uno de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, que luego se dirán, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia

En Avilés, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta. Vistos por el señor don José María Malgor López, Juez Municipal número uno de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número cuarenta y uno del corriente año, por lesiones y daños en riña, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra y como denunciados Job Matarás Díaz, de veinticuatro años, soltero, mecánico, y Maximino Bárcena Tirador, de cincuenta y un años, casado, carpintero y domiciliado en esta villa; y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al denunciado Job Matarás Díaz, como autor de una falta de siones a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnicé a

Maximino Bárcena Tirador, en mil quinientas pesetas y al pago de la mitad de las costas. Asimismo debo de absolver y absuelvo libremente de los hechos que se imputan al también denunciado Maximino Bárcena Tirador, declarando de oficio la otra mitad de las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Malgor.—Firmado, sellado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma la misma al denunciado Job Matarás Díaz, cuyo actual paradero se ignora, autorizo el presente en Avilés, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta.—José María Malgor López.—El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

—:—

Don José María Malgor López, Juez Municipal número uno de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas que luego se dirán, se ha dictado la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia

En Avilés, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta. Vistos por el señor don José María Malgor López, Juez Municipal número uno de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número treinta y nueve del corriente año, por hurto, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una como denunciante Eulogio García Martín, de cuarenta y ocho años, casado, albañil, domiciliado en la Carriona, y de otra y como denunciado Juan de Dis Romero Vázquez, de veinticinco años, soltero, obrero y en ignorado paradero, en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al denunciado Juan de Dios Romero Vázquez, como autor de una falta de hurto, a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas y gastos de este juicio, siéndole de abono el tiempo sufrido preventivamente por estos hechos. Firme esta sentencia, que definitivamente en poder de la Empresa perjudicada el material ocupado y que fue entregado en depósito. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación al denunciado se libraré edicto comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia y remitido al Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Malgor.—Firmado, sellado y rubricado.—Es copia.

Y para que así conste a los fines acordados, autorizo el presente en Avilés, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta.—José María Malgor López.—El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

—:—

Don José María Malgor López, Juez Municipal número uno de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas que luego se dirán se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia

En Avilés, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta. Vistos por el señor don José María Malgor López, Juez Municipal número uno de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número cuarenta de mil novecientos sesenta, por hurto y seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como denunciante Juan Gómez Barreiro, de diecisiete años, soltero, peón y domiciliado en Los Campos, y de otra como denunciado Luis López López, de veintisiete años, soltero, peón y en ignorado paradero, en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

Fallo:

Que con declaración de las costas de oficio, debo de absolver y absuelvo libremente de los hechos que en este juicio se le imputan al denunciado Luis López López, por prescripción de la acción penal perseguida. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación al denunciado, se libraré edicto comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y remitido con atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Malgor.—Firmado, sellado y rubricado.

Y para que así conste a los fines acordados, autorizo el presente en Avilés, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta.—José María Malgor.—El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

—:—

Don José María Malgor López, Juez Municipal número uno de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas que luego se dirán, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Sentencia

En Avilés, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta. Vistos por el señor don José María Malgor López, Juez Municipal número uno de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número veintisiete del año mil novecientos sesenta, por lesiones, y seguidos en este Juzgado, con intervención del Ministerio Fiscal, y entre partes, de la una como denunciante José Ramón Iglesias Barros, de veintisiete años, soltero, picador y domiciliado en Valliniello, y de otra como denunciados Ana Verdes García, de veintitrés años, soltera, labores y Bernardino Alonso González, de diecinueve años, soltero, pintor y los dos en ignorado paradero; y

Fallo:

Que con declaración de las costas de oficio, debo de absolver y absuelvo libremente, de los hechos que en este juicio se imputan, a los denunciados Ana Verdes García y Bernardino Alonso González. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación a los denunciados se libraré edicto comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y remitido con atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Malgor.—Firmado, sellado y rubricado.

Y para que así conste a los fines acordados, autorizo el presente en Avilés, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta.—José María Malgor López.—El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

DE BELMONTE DE MIRANDA

Cédulas de citación

Por la presente se cita al denunciado en ignorado paradero, Esteban Argüelles González, de treinta y cuatro años de edad, soltero, obrero que ha sido de la Empresa "Obras Subterráneas, S. A.", últimamente trabajando en el Salto de Miranda, con su último domicilio en La Riera de Somiedo, de esta comarca judicial, natural de Mieres, hijo de Antonio y Elvira, a fin de que comparezca ante la

Sala de Audiencia del Juzgado Comarcal de Belmonte de Miranda, sito en la Casa Consistorial, primer piso, de la Avenida de José Antonio, el próximo día veinte de abril y hora de las doce, para la celebración del juicio de faltas, número once de mil novecientos sesenta, que se sigue en este Juzgado por lesiones en contra del mismo, haciéndole saber la obligación que tiene de comparecer con las pruebas que intente valerse y a su derecho conduzca, así como del contenido del artículo ocho del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Y para que sirva de citación al prenombrado denunciado, en ignorado paradero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Belmonte de Miranda (Oviedo), a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

—:—

Por la presente se cita a Emilio López Tejeiro, cuyas demás circunstancias personales se ignora, y a Daniel Patiño Plaza, de veinte años de edad, soltero, hijo de Julia, natural de Madrid, y últimamente ambos residiendo en el Tajo de Pigüeces, concejo de Somiedo, de esta comarca judicial, como obreros que han sido de la Empresa "Obras Subterráneas, S. A.", trabajando en el "Salto de Miranda", ambos hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante la Sala de Audiencia del Juzgado Comarcal de Belmonte de Miranda (Oviedo), sito en el primer piso de la Casa Consistorial, en la Avenida de José Antonio, el próximo día veinte de abril y hora de la once, para la celebración del juicio de faltas por lesiones, número nueve de mil novecientos sesenta, que se sigue en este Juzgado, y en el que figura como perjudicado Emilio López Tejeiro, y como denunciado el prenombrado Daniel Patiño Plaza, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir con las pruebas que intenten valerse y a su derecho conduzcan, así como del contenido del artículo ocho del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Y para que sirva de citación a los citados, hoy en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Belmonte de Miranda, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

—:—

DE CANGAS DE ONIS

Edicto

En los autos a que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Cangas de Onís, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta. Vistos por el señor don Germán Cabeza Miravallés, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los presentes autos de mayor cuantía seguidos a instancia de don Claudio Florentino García González, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de La Habana (Cuba), representado por el Procurador don Fernando Sánchez Rodríguez y dirigido por el Letrado don Ricardo Alonso Fernández, contra don José García González, soltero, labrador y vecino de Arobes (Parrés), doña María Ferrero Llerandi y su esposo don Luis González García, labradores y de igual vecindad, don Manuel Ferrero Llerandi y de igual vecindad, doña Felisa García González, viuda, labores y vecina de Arriondas y don Adolfo, doña Julia, doña Felisa y don Fernando del Llano García, vecinos de Arriondas, todos mayores de edad, contra la herencia o herederos de don Obdulio del Llano y de doña Avelina García González y personas desconocidas o inciertas que puedan resultar afectadas por las pretensiones de demanda o pudieran haber intervenido en cualquier escritura simulada o nula sobre los bienes de demanda o se crean con derechos sobre los mismos, sobre nulidad de escrituras y otros extremos, habiéndose personado en los autos los demandados don José García González, don Manuel Ferrero Llerandi y los esposos don Luis González García y su esposa doña María Ferrero Llerandi, representados por el Procurador don Pablo González González y dirigidos por el Letrado don Manuel Tejuca del Cueto, siendo declarados en rebeldía los restantes, y

Fallo:

Que estimando en parte la demanda formulada por don Claudio Florentino García, contra su hermano don José García y contra don Manuel Ferrero Llerandi, don Luis González García y su esposa doña María Ferrero Llerandi y restantes demandados, debo declarar y declaro:

Primero. Que es inexistente por simulación la venta realizada en escritura pública de treinta de enero de mil novecientos cincuen-

ta y ocho por don José García García a don Manuel Ferrero de las fincas uno al diez del hecho primero de la demanda;

Segundo. Que es igualmente inexistente por simulación la compraventa de dichas fincas, realizada por escritura pública de dieciocho de agosto de mil novecientos veintiséis a favor de don Obdulio Llano, y en la de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve por los herederos de éste al demandado don José García;

Tercero. Que dichas fincas son por tanto propiedad del actor a quien deben ser entregadas;

Cuarto. Que las fincas cuatro, cinco y seis de dicho hecho primero de demanda son indivisibles, y han de venderse en pública subasta con admisión de licitadores extraños;

Quinto. Que el demandado don José García debe al actor la cantidad de sesenta y tres mil novecientos pesetas en concepto de frutos percibidos y no satisfechos de dichos bienes, así como todos los frutos desde la fecha de emplazamiento, es decir desde el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho;

Sexto. Que dicho demandado debe entregar al actor la cantidad de ocho mil setecientas cincuenta pesetas, por el valor de las siete fincas del actor, vendidas a José Sierra en mil novecientos veintitrés, a Antonio José González en mil novecientos cuarenta y uno y a Paulino García en mil novecientos cuarenta y tres, y que se describen en el hecho quinto de la demanda y resultandos de esta resolución, así como los intereses legales de dicha cantidad en la forma expuesta en el sexto considerando y los frutos percibidos hasta su enajenación;

Séptimo. Que habrá de abonar el demandado don José García, la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, como importe de un crédito al actor por él percibido, y sus intereses legales desde el año de mil novecientos veinte;

Octavo. Que don José García está obligado a presentar las cuentas del mandato otorgado por el actor el siete de junio de mil novecientos dieciocho y subsistente hasta el catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete en que fue revocado y entregar el saldo si lo hubiere.

Y que debo condenar y condeno a los demandados:

Primero. A estar y pasar por estas declaraciones;

Segundo. A los demandados don José García y don Manuel Ferrero a la entrega al actor de las

diez fincas del hecho primero de demanda y sus frutos desde la fecha de emplazamiento;

Tercero. A Don José García a la entrega de las cantidades y frutos que se expresan en anteriores declaraciones así como a la rendición de cuentas y entrega del saldo, y

Cuarto. A don Luis González y su esposa doña María Ferrero a vender en pública subasta las fincas cuatro, cinco y seis de dicho hecho primero, y entregar la mitad de su precio al actor.

Y que desestimando las demás pretensiones de demanda debo absolver y absuelvo de las mismas a los demandados. Y que estimando en parte la reconvencción, debo declarar y declaro:

Primero. Que son válidas y eficaces las tres escrituras públicas de compraventa otorgadas entre don José García como vendedor y don Luis González y su esposa doña María Ferrero como compradores, en esta ciudad el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete;

Segundo. Que el actor debe al demandado don José García la cantidad de cuarenta mil pesetas y sus intereses legales desde el veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Y que debo condenar y condeno al actor a estar y pasar por estas declaraciones y a la entrega de la cantidad e intereses mencionados. Y que debo absolver y absuelvo al actor de las demás pretensiones reconventionales. Se declara igualmente la cancelación de las inscripciones practicadas en el Registro de la Propiedad, al amparo de las escrituras cuya inexistencia se declara y a dicho efecto se librará mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de esta ciudad, y al señor Notario de ésta y de Infiesto para anotación de dicha declaración en las escrituras matrices obrantes en su protocolo. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente juicio, y por la rebeldía de parte de los demandados, publíquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Germán Cabeza. — Rubricado.

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía.

Cangas de Onís, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta. Germán Cabeza.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, a nombre de doña Obdulia Martínez Tuñón, contra don Bernardo Martínez Alvarez, "Carrocerías Martínez", he acordado sacar a pública subasta por ocho días, lo siguiente:

Un gasómetro "Martínez", para soldadura y dos sopletes completos, tasado todo en tres mil quinientas pesetas.

El remate se celebrará el día veinte de abril próximo a las once y rigen las siguientes condiciones:

Primera. Los licitadores consignarán previamente el diez por ciento efectivo del avalúo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Oviedo, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta. Mariano Rajoy Sobredo. — El Secretario.

Cédula de citación

El señor Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio sucesorio de los cónyuges don Manuel Fernández Gutiérrez y doña Prudencia Marinas Valdés y del hijo de los mismos don Luis Fernández Marinas, promovidos por el Procurador don Manuel Mairlot Salinas, en concepto de pobre, a nombre de doña Josefa Fernández Marinas, acordó se cite a medio de la presente al interesado don Faustino Fernández Marinas, mayor de edad, ausente en paradero ignorado, para que si le conviene comparezca y se persone en forma en dichos autos en el término de quince días, pasado el cual también puede hacerlo, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Oviedo, diez de marzo de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

Aprobados los pliegos de condiciones que habrán de regir en las subastas que se anunciarán para

las enajenaciones que se citan a continuación, se hace constar que dichos pliegos se hallan expuestos al público en el tablón de anuncios de esta Corporación por plazo de ocho días, a los efectos determinados en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953:

Tres coches marca SEAT 1.400, matrículas O-16.478, O-17.646 y O-17.647.

Un camión marca BIANCHI, matrícula O-10.847.

Un chasis diferencial, sin motor, con la matrícula O-10.975.

Otro camión BIANCHI, matrícula O-10.976.

Seis camiones FEDERALES, matrículas O-10.164, O-10.145, O-10.172, O-10.148, O-10.149 y O-10.162.

Una furgoneta OPEL, matrícula O-9.941.

Tres camiones marca DIAMONT, matrículas O-10.187, O-10.188 y O-10.021.

Una partida de chatarra procedente de la Sección de Vías y Obras.

Oviedo, 2 de abril de 1960.—El Presidente, José López Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Deslinde total del monte denominado "Puertos de Arcenorio y la Fonfría", número 121 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Oviedo, situado en el término municipal de Ponga, partido judicial de Cangas de Onís.

Por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha sido autorizada la ejecución durante el presente año del deslinde total del monte de utilidad pública denominado "Puertos de Arcenorio y la Fonfría", número 121 del Catálogo, del término municipal de Ponga.

Se pone en conocimiento de todas las personas que puedan estar interesadas en el deslinde que se dará comienzo a la operación del apeo a las nueve de la mañana del día 21 de junio próximo, siendo punto de reunión el lugar conocido con el nombre de "portilla de La Voz de Aranga". Los propietarios de fincas colindantes al monte o enclavadas en él, así como los pueblos a quienes afecte el deslinde, que deseen se tenga en cuenta en el mismo los documentos que puedan poseer, deberán presentar-

los en las oficinas del Distrito Forestal de Oviedo, sitas en la calle de Marqués de Teverga, número 4, acompañados de un escrito dirigido al señor Ingeniero Operador, don José Javier Nicolás Isasa, designado por esta Jafutura para la práctica del deslinde, en el que se haga constar que dichos documentos se aportan para ser tenidos en cuenta en el acto del deslinde del monte "Puertos de Arcenorio y la Fonfría". Tales documentos quedarán unidos al expediente y no podrán ser devueltos hasta después de ser dictada resolución, en cuyo momento podrán gestionar su devolución las personas o entidades interesadas. Se indica por ello la conveniencia de aportar copias autorizadas ante Notario, en lugar de los documentos originales, o certificaciones del Registro de la Propiedad referentes a las inscripciones de los predios que interesen. El plazo de presentación de documentos termina dos meses después de la publicación del presente anuncio, y los que se presenten con posterioridad a este plazo podrán no ser admitidos.

De acuerdo con lo consignado en el artículo 14 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, solamente tendrán valor y eficacia en el acto del apeo los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad y aquellas pruebas que de modo indudable acrediten la posesión ininterrumpida durante más de treinta años de los terrenos pretendidos, pues en otro caso se asignará, en las operaciones de deslinde, la posesión del monte a favor de la Entidad a quien el monte pertenece.

Durante la operación del apeo se levantará un acta en la que se recogerán todas las incidencias del mismo y que deberá ser firmada por las personas interesadas en el deslinde y que comparezcan a la operación del apeo, además de las restantes personas que se señalan en el artículo 25 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925. Los que no compareciesen personalmente o por representante legal o voluntario, no podrán formular reclamaciones en el expediente de deslinde, de acuerdo con el artículo 14 de la vigente Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

Lo que comunico a Vd. cumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 y 27 del Reglamento de Montes de 8 de junio de 1957, para su conocimiento, advirtiéndoles que la falta de presentación por Montes de 17 de mayo de 1865 y artículo 14 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, para su conocimiento, advirtiéndole que

la falta de presentación personalmente o la de representante legalmente autorizado, le privará de todo derecho a reclamar contra el deslinde que se practique, como no se justifique que haya sido debido a causas involuntarias y de todo punto inevitables.

Oviedo, 21 de marzo de 1960.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE QUIROS

Edicto

Formado que se halla el Censo de Ganado vacuno, mayor de un año, para la lucha contra la tuberculosis bovina, formado según orden circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 45, correspondiente al día 24 del pasado mes de febrero, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Quirós, a 12 de marzo de 1960. El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

MUTUA ASTURIANA DE ACCIDENTES — GIJON

Convocatoria

Con arreglo a lo prevenido en los Estatutos sociales vigentes, se convoca a los señores asociados de la Mutua Asturiana de Accidentes, a Junta general ordinaria, al objeto de examinar, discutir y, en su caso, sancionar la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio de 1959, designar la Comisión Inspectora de Cuentas reglamentaria para el año de 1960, y nombrar, y en su caso, renovar la mitad de los Vocales de la Junta Directiva.

La Junta se celebrará de primera convocatoria el día 16 del corriente, a las cinco y media de la tarde, en el domicilio de la Mutua, calle de Felipe Menéndez, 8, Gijón. De no reunirse número suficiente de mutualistas, se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar y día, a las seis.

Gijón, 1.º de abril de 1960.—El Presidente, Jesús Fernández Hernández.